



En la Ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de diciembre de 2014, se reúnen por una parte, el Secretario General de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y del Sindicato de Empleados de Comercio de Capital Federal, Armando O. Cavalieri, el Secretario de Asuntos Legislativos del Sindicato de Empleados de Comercio, Oscar Fernando Raynoldi, y los delegados gremiales de FIRST DATA CONO SUR S.R.L., Andrés Alonso, Estela Díaz y Diego Causillas (en adelante la REPRESENTACION SINDICAL); por la otra parte en representación de la empresa FIRST DATA CONO SUR S.R.L., su gerente de Recursos Humanos, Lucas Sotelo, con domicilio en la calle Perú 143, 5° Piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante la EMPRESA), luego de una extensa negociación, han arribado al presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes convienen que la empresa FIRST DATA CONO SUR S.R.L., abonará a los trabajadores comprendidos en el CCT 130/75, en concepto de Bono de Navidad, la suma de pesos un mil doscientos cincuenta (\$1.250), el cual se hará efectivo con anterioridad al 24 de diciembre del corriente. Queda entendido que el pago de Bono de Navidad ha sido otorgado en forma discrecional y voluntaria por la Empresa, por lo que no implica en modo alguno la obligación para la Empresa de implementar y, en su caso, otorgar tal Bono de Navidad en el futuro ni ser objeto de reclamo alguno en el futuro.

SEGUNDO: Las partes acuerdan que a los trabajadores comprendidos en el CCT 130/75, percibirán de manera excepcional y por única vez la suma de pesos quinientos cincuenta (\$550). Dicho importe se abonará en la misma oportunidad que el salario del mes de enero de 2015, bajo el concepto de "Complemento Paritario SEC 2014". Queda entendido que el pago del referido complemento paritario ha sido otorgado en forma discrecional y voluntaria por la Empresa, por lo que no implica en modo alguno la obligación para la Empresa de implementar y, en su caso, otorgar complementos paritarios futuros ni ser objeto de reclamo alguno en el futuro.

TERCERO: Se conviene que las sumas mencionadas ut supra, tendrán carácter de no remunerativas.

CUARTO: Las partes quedan habilitadas a solicitar ante el MTEySS la homologación del presente acuerdo.-

En muestra de conformidad, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.-

LUCAS SOTELO
Gerente RRHH